



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 18 de abril de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 178-2024-R.- CALLAO, 18 ABRIL DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 2066709) de fecha 06 de febrero de 2023, de la servidora administrativa LIZ GIOVANNA LLACTACONDOR DE LA CRUZ por el cual solicita exoneración del pago de la matrícula y pensiones para estudio del II Ciclo del Doctorado en Ingeniería de Sistemas en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en numeral 444.10 del artículo 444 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios establece como derechos del personal no docente: “Los trabajadores no docentes serán exonerados en un 100%, su cónyuge e hijos en un 80% de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado. Este derecho se hace extensivo a la capacitación de los trabajadores no docentes”;

Que, asimismo mediante Resolución Rectoral N° 366-2023-R de fecha 30 de junio de 2023 se actualizó, las Tarifas de los Servicios que brinda la Universidad Nacional del Callao, conformadas por la denominación del servicio y derecho de pago, los mismos que están referidos a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), documento elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; asimismo, dispone, que sobre los derechos de pago consignados en las Tarifas de los Servicios, los servidores administrativos serán exonerados en un 100%, así como sus hijos y cónyuge en un 80%; asimismo los docentes sus cónyuges e hijos serán exonerados en un 80% de conformidad al Art. 444, numeral 444.10, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, respectivamente;

Que, mediante la solicitud del visto la servidora Administrativa LIZ GIOVANNA LLACTACONDOR DE LA CRUZ, solicita exoneración de pago de matrícula y pensiones del II Ciclo del Doctorado en Ingeniería de Sistemas en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, según lo estipulado en el numeral 444.10 del Art. 444 del Estatuto y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Casa Superior de Estudios;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con Oficio N° 551-2024-ORH/UNAC del 08 de abril de 2024, remite el Informe N° 185-2024-UFGE-URH del 05 de abril de 2024, por el cual informa de la situación laboral de la recurrente, entre otros, que la servidora LIZ GIOVANNA LLACTACONDOR DE LA CRUZ con DNI N°25747448, es servidora administrativa bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, nombrada con Resolución Rectoral N° 1190-2019-R de fecha 26 de noviembre de 2019, asignada a la Oficina de Registros Académicos y Archivo; además, cuenta con grado académico de bachiller en Ingeniería de Sistemas, de fecha 15 de noviembre de 2018 de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática y Título Profesional de Ingeniero de Sistemas e Informática de fecha 14 de enero de 2020 de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática; asimismo, informa que lo solicitado por la recurrente se encuentra contemplado en el TUPA aprobado con Resolución N° 077-2022-R; así como en el Estatuto según lo dispuesto en el numeral 444.10 del Art. 444, la exoneración de un 100% para el personal no docente y 80% para su cónyuge e hijos de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 439-2024-OAJ de fecha 17 de abril de 2024, en relación al pedido de exoneración de pago para seguir estudios del II Ciclo del Doctorado en Ingeniería de Sistemas en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas al personal no docente solicitado por la servidora LIZ GIOVANNA LLACTACONDOR DE LA CRUZ, informa que evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 444 numeral 444.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao así como lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 077-2022-R, precisa que la exoneración es un beneficio establecido por norma y responde a condiciones excepcionales que se conceden a favor del contribuyente; en el caso de los derechos de tramitación establecidos en el TUPA de esta Universidad, estos incluyen la exoneración del pago de determinadas tasas al personal no docente e inclusive a sus cónyuges e hijos; por lo que precisa que la exoneración se concreta en un no pago de la tasa que normalmente corresponde pagar al contribuyente; por tanto, el personal no docente que solicita la aplicación de dicho beneficio, no debe haber realizado el pago y no lo realizará en tanto se expida la Resolución Rectoral que otorgue el beneficio; en tal sentido, informa que procede otorgar la exoneración solicitada por el personal no docente LIZ GIOVANNA LLACTACONDOR DE LA CRUZ Servidora Administrativa nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, del pago del 100% de la matrícula y pensión del II Ciclo del Doctorado en Ingeniería de Sistemas en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 551-2024-ORH/UNAC del 08 de abril de 2024; el Informe N° 185-2024-UFGE-URH del 05 de abril de 2024; al Informe Legal N° 439-2024-OAJ de fecha 17 de abril de 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º OTORGAR, la **EXONERACIÓN** solicitada a favor de la servidora **LIZ GIOVANNA LLACTACONDOR DE LA CRUZ** con DNI N° 25747448, en su calidad de Servidora Administrativa nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de esta Casa Superior de Estudios, del pago del 100% de la matrícula y pensión del II Ciclo del Doctorado en Ingeniería de



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sistemas en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, gremios no docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIIS, EPG, UPG-FIIS, DIGA, OPP

Cc. URA, URH, UC, UT, gremios no docentes e interesada.